

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO

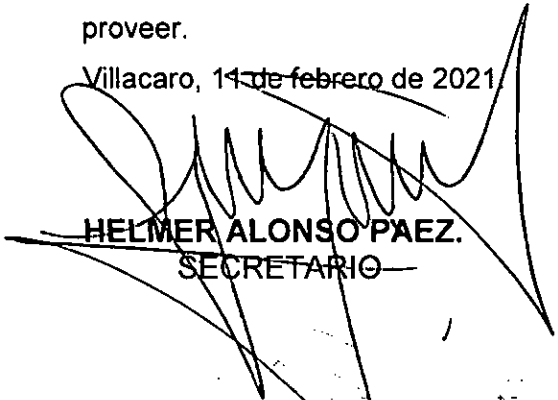


REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ATANAEL RODRIGUEZ PATIÑO
DEMANDADO: RAMON FLOREZ ORTEGA
RADICADO: 54-871-40-89-001- 2002-00001- 00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, el escrito que antecede, recibido el día 5 de febrero de 2021, por medio del cual, el señor ELIÉCER FLÓREZ RODRIGUEZ, hijo de la parte demandada, señor RAMÓN FLÓREZ ORTEGA, (q.e.p.d.), solicita el levantamiento de la medida cautelar, decretada dentro del proceso 54-871-40-89-001-2002-0001-00. Sírvase proveer.

Villacaro, 11 de febrero de 2021


HELMER ALONSO PAEZ.
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial anterior y, teniendo en cuenta que, este Despacho, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado 54-871-40-89-001-2002-0001-00, mediante auto de fecha 31 de enero de 2002, (f. 6 c.m.p), decretó el embargo de los derechos sucesorales y/o gananciales de la sucesión de Cayetana Bastos de Maldonado, que posee el demandado RAMÓN FLÓREZ ORTEGA (q.e.p.d.), sobre el predio denominado el Diamante, ubicado en la fracción "Cerro Negro" del municipio de Villacaro, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 270-25785, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, N. de S. y, posteriormente, habiendo este juzgado, mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2014 (f.114 c.p.), decretado el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b), numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario, levantar la medida cautelar ordenada. Oficiese.

NOTIFIQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ